

CG122/2002

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA"

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año.
2. El seis de abril de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, mismo que en lo sucesivo se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de abril de dos mil uno.
3. El veintidós de abril de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:

El escrito de notificación, incluyendo:

- A. Nombre completo de la organización o agrupación política: "Por la Equidad y la Ecología";
 - B. Nombre de los representantes legales de la misma: Verónica Rodríguez López, Sergio Aguayo Quezada y Jacqueline LHoist;
 - C. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 520, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C.P. 04270, México, D.F.;
 - D. Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse, así como el emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos: "Por la Equidad y la Ecología"; el emblema es un dibujo estilizado de una letra "X" (equis) en color rojo, y una letra "E" en color negro en el centro de la "X";
 - E. Firma autógrafa de los representantes de la organización o agrupación política del documento privado, el cual se presentó en copia simple.
4. El siete de mayo de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/669/01, comunicó a la organización política notificante las razones por las que su notificación no se encuentra debidamente integrada a fin de que, en un término que no excediera de diez días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresare lo que a su derecho conviniera.
 5. El diez de mayo de dos mil uno, la organización política denominada "Por la Equidad y la Ecología" dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos: "() *Por este medio le informo que un grupo de mexicanas y mexicanos () decidimos, el pasado 22 de abril, iniciar los trabajos para la constitución de un partido político de acuerdo a los criterios fijados por la ley ()*", escrito mediante el cual anexó:
 - A. Documental Privada que consta del acta de la reunión de ciudadanos para la constitución de la organización política "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA", celebrada el 22 de abril de 2001, con la cual se pretende acreditar la personalidad de sus representantes legales.
 - B. La agenda preliminar de organización de asambleas, a continuación se transcribe literalmente:

ESTADO	MES	NUMERO DE ASAMBLEAS
Aguascalientes	Noviembre	1
Baja California	Julio	4
Baja California sur	Agosto	1
Campeche	Septiembre	1
Chiapas	Agosto-Septiembre	6
Chihuahua	Septiembre	4
Coahuila	Agosto	5
Distrito Federal	Junio-Julio	10
Distrito Federal	Agosto-Septiembre	10
Distrito Federal	Octubre-Noviembre	10
Durango	Noviembre	1
Estado de México	Julio-Agosto	5
Estado de México	Septiembre-Octubre	5
Estado de México	Noviembre-Diciembre	5
Guerrero	Diciembre	3
Hidalgo	Octubre	1
Jalisco	Julio-Octubre	8
Michoacán	Noviembre	3

Morelos	Septiembre	2
Nayarit	Septiembre	1
Oaxaca	Septiembre	3
Puebla	Octubre	3
Querétaro	Octubre	3
San Luis Potosí	Septiembre	2
Sinaloa	Octubre	2
Sonora	Junio-Julio	5
Querétaro	Octubre	2
Quintana Roo	Septiembre	2
Tabasco	Septiembre	1
Tamaulipas	Octubre	2
Tlaxcala	Octubre	1
Veracruz	Septiembre-Octubre	8
Yucatán	Octubre	2
Zacatecas	Octubre	2

TOTAL DE ASAMBLEAS PROGRAMADAS: 126

6. La mencionada agrupación informó que deseaba que el Instituto Federal Electoral certificara la totalidad de sus asambleas distritales. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Distritales respectivas que asistieran a las asambleas distritales de la organización política nacional solicitante, que se verificarían dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas a efecto de certificar las mismas:

- A. El número de afiliados que concurren y participaron en la asamblea distrital y que suscribieron formalmente el documento de afiliación a la organización.
- B. Que con las personas mencionadas en el párrafo anterior, quedaron formadas las listas de afiliados con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, o en su defecto, el número de folio de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral Federal.
- C. Que los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como los resultados de la votación obtenida; y
- D. Que se designaron delegados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, así como sus nombres y los resultados de la votación por la que fueron electos.

7. Durante el periodo comprendido entre julio de 2001 a enero de 2002, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Distritales, certificaron todas las asambleas que la agrupación solicitó.

8. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, mismo que en lo sucesivo se denominará como la "METODOLOGÍA". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero de dos mil dos.

9. El veinticinco de enero de dos mil dos, la organización política denominada "Por la Equidad y la Ecología", solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de su asamblea nacional constitutiva.

10. El veintisiete de enero de dos mil dos, la C. Herandeny Sánchez Saucedo, adscrita a la Unidad de Servicios Especializados de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, asistió como funcionario responsable designado por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización política solicitante, misma que tuvo verificativo en el Gran Hotel de la Ciudad de México, Planta Baja, ubicado en la calle 16 de Septiembre No. 82, Col. Centro en México, D.F.

Asimismo se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, la organización política llamada "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA" decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este "MÉXICO POSIBLE"

11. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización política nacional denominada "Por la Equidad y la Ecología", presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho y bajo protesta de decir verdad, de lo siguiente:

- A. Original de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de los procedimientos de constitución, mismos que no fueron anexados en disco magnético.
- B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por distritos electorales, y debidamente selladas, foliadas y rubricadas por el funcionario del Instituto habilitado para tal efecto; no así las manifestaciones ni respaldo en medio magnético.
- C. La cantidad de 90,754 (noventa mil setecientos cincuenta y cuatro) originales autógrafos de las manifestaciones formales de afiliación, selladas, foliadas y rubricadas, que sustentan todas y cada una de las listas de afiliados, que se encontraban ordenadas por distrito electoral, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas;
- D. Expedientes de las actas de asambleas celebradas en los distritos electorales, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por el fedatario correspondiente.

12. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PCG/037/02, informó a los integrantes del Consejo General de la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente

anterior.

13. El veintinueve de abril de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/1466/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal Electoral el 100% (cien por ciento) de las listas validables de afiliados con el fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

14. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión los resultados de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

15. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del acuerdo en el que se establece la "METODOLOGÍA", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en lo sucesivo "La Comisión", con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con la documentación a que se refiere el antecedente 3 de este proyecto de dictamen y resolución.

III. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto QUINTO, párrafo 1, del "INSTRUCTIVO", la organización política presentó en tiempo su solicitud de registro, así como parcialmente la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el antecedente cuatro del presente instrumento, en el cual consta el sello de recibido.

IV. Que tal y como lo establece el punto TERCERO, numeral 2, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del acuerdo en el que se establece la "METODOLOGÍA", se analizó el original del documento privado consistente en el Acta de la Reunión de Ciudadanos para la Constitución de la Organización Política "Por la Equidad y la Ecología". Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la organización política denominada "Por la Equidad y la Ecología", en términos de lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 2 del "INSTRUCTIVO".

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno que en una foja útil forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 2 del apartado denominado "Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos" del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quienes suscribieron la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como partido político nacional y la personalidad de quienes suscribieron la solicitud de registro correspondiente, el cual consistió en original del documento privado consistente en el Acta de la Reunión de Ciudadanos para la Constitución de la Organización Política "Por la Equidad y la Ecología". Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de los CC. Sergio Aguayo Quezada, Verónica Rodríguez López y Jacqueline LHoist Tapia, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, del "INSTRUCTIVO".

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número dos, constante en una foja útil que forman parte integral del presente dictamen y resolución.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código.

Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código de la materia.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple parcialmente con los requerimientos señalados por el artículo 26 inciso c), del código invocado, toda vez que no especifica claramente la forma en que formará ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derecho en la lucha política.

Que respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 c) y d) del multicitado código, en virtud de que sólo se describió el logotipo del Partido, omitiéndose indicar la denominación del mismo; no se estableció adecuadamente la integración de las Comisiones Autónomas y se remitió el funcionamiento del partido a un reglamento; siendo que en sus estatutos deberían exponerse el funcionamiento por lo menos en forma general, no se especificó la obligación de presentar una plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participaran; se remiten las normas para la postulación democrática de sus candidatos a un reglamento; sin embargo en los estatutos debe estar plasmado el procedimiento democrático de forma general por lo menos no se especifican los medios y procedimientos de defensa para los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

El resultado de estos análisis se relaciona como anexo número tres, constante en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y resolución.

VII. Que con base en lo establecido por el punto TERCERO, numeral 4 del apartado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se verificó que los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el "INSTRUCTIVO".

Se corroboró que las asambleas distritales correspondieran con aquéllas sobre las cuales se informó al Instituto Federal Electoral de conformidad

con el segundo párrafo y numeral 4, inciso a) del punto TERCERO de la "METODOLOGÍA".

Asimismo, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontrara claramente consignado que concurrieron cuando menos 300 (trescientos) ciudadanos afiliados a las asambleas distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (los cuales se anexan a la respectiva solicitud de registro), y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la asamblea nacional constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentra debidamente sellada, foliada y rubricada por el funcionario del Instituto Federal Electoral que certificó el evento, de conformidad con lo establecido por el punto TERCERO, numeral 4, incisos b), c) y d) del "METODOLOGÍA".

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

Análisis de las actas de asambleas distritales

Aguascalientes Distrito 01	311	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Aguascalientes Distrito 02	315	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Aguascalientes Distrito 03	307	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Campeche Distrito 01	315	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Campeche Distrito 02	334	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Coahuila Distrito 02	333	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Coahuila Distrito 05	387	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Coahuila Distrito 06	372	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 01	361	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 02	477	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 04	319	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 05	316	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 06	320	Sí	1 propietario y 2 suplentes
Chiapas Distrito 07	306	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 08	366	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 09	449	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chiapas Distrito 11	357	Sí	2 propietarios y 2 suplentes

Chiapas Distrito 12	380	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chihuahua Distrito 05	375	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chihuahua Distrito 06	312	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Chihuahua Distrito 08	349	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Durango Distrito 02	344	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Durango Distrito 03	314	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Guerrero Distrito 04	366	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Guerrero Distrito 06	581	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Hidalgo Distrito 01	310	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Jalisco Distrito 08	350	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Jalisco Distrito 13	312	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Jalisco Distrito 17	307	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 01	305	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 02	327	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 04	348	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 05	311	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 06	335	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 07	338	Sí	2 propietarios y 2 suplente
México Distrito 08	329	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 10	396	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 11	338	Sí	2 propietarios y 2 suplentes

México Distrito 14	318	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 15	430	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 16	370	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 17	308	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 20	375	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 21	648	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 22	316	Sí	2 propietarios
México Distrito 23	365	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 24	416	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 25	360	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 27	335	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 28	369	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 29	310	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 32	386	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
México Distrito 33	331	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Morelos Distrito 02	568	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Veracruz Distrito 04	333	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Veracruz Distrito 01	323	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Veracruz Distrito 03	509	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Veracruz Distrito 07	353	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Veracruz	498	Sí	2 propietarios y 2 suplentes

Distrito 10			
Veracruz	772	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 02			
San Luis Potosí	325	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 04			
Sonora	526	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 02			
Sonora	402	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 03			
Sonora	307	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 06			
Tabasco	410	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 02			
Tabasco	419	Sí	2 propietarios y 1 suplentes
Distrito 03			
Tabasco	396	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 04			
Veracruz	449	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 02			
Veracruz	627	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 03			
Veracruz	325	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 06			
Veracruz	312	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 07			
Veracruz	644	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 08			
Veracruz	422	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 09			
Veracruz	312	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 10			
Veracruz	491	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 11			
Veracruz	356	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 12			
Veracruz	427	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 13			
Veracruz	379	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 17			
Veracruz	323	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 21			
Zacatecas	343	Sí	2 propietarios y 2 suplentes

Distrito 01			
Zacatecas	323	Sí	2 propietarios
Distrito 02			
Zacatecas	327	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 04			
Distrito Federal	416	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 02			
Distrito Federal	306	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 03			
Distrito Federal	389	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 04			
Distrito Federal	352	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 05			
Distrito Federal	366	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 06			
Distrito Federal	310	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 07			
Distrito Federal	333	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 08			
Distrito Federal	406	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 09			
Distrito Federal	314	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 10			
Distrito Federal	313	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 11			
Distrito Federal	476	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 13			
Distrito Federal	301	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 14			
Distrito Federal	348	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 16			
Distrito Federal	502	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 17			
Distrito Federal	322	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 18			
Distrito Federal	398	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 19			
Distrito Federal	342	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 20			
Distrito Federal	325	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 21			

Distrito Federal	342	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 22			
Distrito Federal	363	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 23			
Distrito Federal	338	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 24			
Distrito Federal	325	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 25			
Distrito Federal	365	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 26			
Distrito Federal	320	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 27			
Distrito Federal	315	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 28			
Distrito Federal	430	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 29			
Distrito Federal	317	Sí	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito 30			

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, del análisis de las 109 (ciento nueve) actas de asambleas distritales presentadas por la organización política solicitante, 109 (ciento nueve) cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia y los acuerdos referidos.

VIII. Que tal y como lo dispone el punto TERCERO, numeral 4, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que las manifestaciones formales de afiliación de la organización política solicitante se presentaran selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario asistente y que aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio, distrito y entidad federativa, y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse voluntaria, libre y pacíficamente.

Las manifestaciones formales de afiliación que no cumplieron con los requisitos de contener nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurren a la asamblea en verificación, tal y como se dispone por el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del acuerdo de "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones que no contenían clave de elector, domicilio o algún otro dato requerido no fueron descontadas, ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera ubicarlo en el Padrón sin ningún otro dato aparte del nombre.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Distrito), sirve para identificar el distrito al que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de afiliación que presentó y que corresponden a los asistentes a la asamblea del distrito correspondiente, en tanto que en la columna 3 (duplic.), columna 4 (triplic.) y columna 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma o huella) se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (validables) se anota el dato por distrito, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera; en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos, porque de ser el caso contrario se descontaban todas las manifestaciones respectivas y no una sola (duplicidad), dos (triplicidad) o tres (cuadruplicidad). En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, éstas fueron descontadas.

Análisis de las manifestaciones formales de afiliación presentadas en cada asamblea realizada por la organización						
1	2	3	4	5	6	7
Distrito	manifestaciones presentadas	duplic.	Triplic.	Cuadruplic.	Sin firma o huella	manifestaciones Validables
Aguascalientes						
Distrito 01	514	6	0	0	6	502
Aguascalientes						

Distrito 02	451	0	0	0	3	448
Aguascalientes						
Distrito 03	392	0	0	0	10	382
Campeche						
Distrito 01	630	0	0	0	2	628
Campeche						
Distrito 02	331	0	0	0	1	330
Coahuila						
Distrito 02	526	7	0	0	3	516
Coahuila						
Distrito 05	455	5	0	0	1	449
Coahuila						
Distrito 06	484	6	0	0	10	468
Chiapas						
Distrito 01	362	0	0	0	0	362
Chiapas						
Distrito 02	477	0	0	0	5	472
Chiapas						
Distrito 04	319	0	0	0	0	319
Chiapas						
Distrito 05	550	0	0	0	1	549
Chiapas						
Distrito 06	408	0	0	0	29	379
Chiapas						
Distrito 07	388	5	0	0	0	383
Chiapas						
Distrito 08	604	2	0	0	1	601
Chiapas						
Distrito 09	449	0	0	0	0	449
Chiapas						
Distrito 11	393	0	0	0	0	393
Chiapas						
Distrito 12	782	7	1	0	54	719
Chihuahua						
Distrito 05	747	2	0	0	4	741
Chihuahua						
Distrito 06	581	0	0	0	1	580
Chihuahua						
Distrito 08	578	25	0	0	2	551
Durango						
Distrito 02	349	1	0	0	4	341
Durango						
Distrito 03	322	1	0	0	0	321
Guerrero						
Distrito 04	955	0	0	0	0	955
Guerrero						

Distrito 06	1078	0	0	0	3	1075
Hidalgo						
Distrito 01	396	4	1	0	0	390
Jalisco						
Distrito 08	328	0	0	0	6	322
Jalisco						
Distrito 13	426	0	0	0	0	426
Jalisco						
Distrito 17	307	0	0	0	0	307
México						
Distrito 01	331	0	0	0	0	331
México						
Distrito 02	340	0	0	0	0	340
México						
Distrito 04	431	0	0	0	5	426
México						
Distrito 05	312	0	0	0	0	312
México						
Distrito 06	709	1	0	0	11	697
México						
Distrito 07	402	0	0	0	3	399
México						
Distrito 08	415	0	0	0	0	415
México						
Distrito 10	489	0	0	0	1	488
México						
Distrito 11	407	3	0	0	6	398
México						
Distrito 14	492	0	0	0	17	475
México						
Distrito 15	556	0	0	0	10	546
México						
Distrito 16	371	1	0	0	0	370
México						
Distrito 17	513	9	0	0	3	501
México						
Distrito 20	598	0	0	0	5	593
México						
Distrito 21	648	0	0	0	0	648
México						
Distrito 22	367	0	0	0	1	366
México						
Distrito 23	365	0	0	0	0	364
México						
Distrito 24	561	2	0	0	13	546
México						

Distrito 25	419	0	0	0	0	419
México						
Distrito 27	411	1	0	0	0	410
México						
Distrito 28	366	0	0	0	3	363
México						
Distrito 29	506	0	0	0	0	506
México						
Distrito 32	386	0	0	0	2	384
México						
Distrito 33	331	0	0	0	0	331
Michoacán						
Distrito 04	475	0	0	0	0	475
Morelos						
Distrito 02	568	0	0	0	1	567
Oaxaca						
Distrito 01	551	0	0	0	0	551
Oaxaca						
Distrito 03	605	0	0	0	75	530
Oaxaca						
Distrito 07	363	0	0	0	0	363
Oaxaca						
Distrito 10	665	5	0	0	5	655
Querétaro						
Distrito 02	1069	75	2	0	0	990
San Luis Potosí Distrito 04	651	0	0	0	3	648
Sonora						
Distrito 02	915	14	0	0	0	901
Sonora						
Distrito 03	595	0	0	0	5	590
Sonora						
Distrito 06	909	0	0	0	1	908
Tabasco						
Distrito 02	689	0	0	0	0	689
Tabasco						
Distrito 03	419	1	0	0	64	354
Tabasco						
Distrito 04	589	0	0	0	1	588
Tamaulipas						
Distrito 02	708	0	0	0	0	708
Tamaulipas						
Distrito 03	627	0	0	0	0	627
Veracruz						
Distrito 06	350	0	0	0	0	350
Veracruz						
Distrito 07	411	0	0	0	0	411

Veracruz						
Distrito 08	821	0	0	0	4	817
Veracruz						
Distrito 09	959	0	0	0	0	959
Veracruz						
Distrito 10	748	0	0	0	0	748
Veracruz						
Distrito 11	923	107	0	0	0	816
Veracruz						
Distrito 12	375	0	0	0	0	375
Veracruz						
Distrito 13	540	0	0	0	9	531
Veracruz						
Distrito 17	378	0	0	0	0	378
Veracruz						
Distrito 21	354	0	0	0	0	354
Zacatecas						
Distrito 01	607	0	0	0	0	607
Zacatecas						
Distrito 02	419	1	0	0	6	412
Zacatecas						
Distrito 04	348	0	0	0	0	348
Distrito Federal						
Distrito 02	416	0	0	0	0	416
Distrito Federal						
Distrito 03	330	0	0	0	1	329
Distrito Federal						
Distrito 04	387	0	0	0	2	385
Distrito Federal						
Distrito 05	559	0	0	0	5	554
Distrito Federal						
Distrito 06	366	0	0	0	0	366
Distrito Federal						
Distrito 07	306	0	0	0	0	306
Distrito Federal						
Distrito 08	648	0	0	0	0	648
Distrito Federal						
Distrito 09	408	0	0	0	0	408
Distrito Federal						
Distrito 10	311	0	0	0	1	310
Distrito Federal						
Distrito 11	898	0	0	0	0	898
Distrito Federal						
Distrito 13	902	0	0	0	3	899
Distrito Federal						
Distrito 14	914	0	0	0	0	914

Distrito Federal						
Distrito 16	348	0	0	0	0	348
Distrito Federal						
Distrito 17	462	0	0	0	40	422
Distrito Federal						
Distrito 18	487	0	0	0	0	487
Distrito Federal						
Distrito 19	398	0	0	0	0	398
Distrito Federal						
Distrito 20	717	2	0	0	4	711
Distrito Federal						
Distrito 21	497	16	0	0	7	474
Distrito Federal						
Distrito 22	342	0	0	0	0	342
Distrito Federal						
Distrito 23	818	7	0	0	14	797
Distrito Federal						
Distrito 24	638	0	0	0	20	618
Distrito Federal						
Distrito 25	470	0	0	0	28	442
Distrito Federal						
Distrito 26	657	0	1	0	0	655
Distrito Federal						
Distrito 27	541	0	0	0	2	539
Distrito Federal						
Distrito 28	461	0	0	0	0	461
Distrito Federal						
Distrito 29	430	0	0	0	0	430
Distrito Federal						
Distrito 30	449	0	0	0	0	449
GRAN TOTAL	57,096	316	5	0	528	56,242

Del análisis anterior, se concluyo que la totalidad de las 109 (ciento nueve) asambleas contaba con por lo menos 300 cédulas validables, por lo que todas contaron con el quórum de asistencia al que se refiere. .

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 4 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar el total de las listas de afiliados por asamblea, a efecto de comprobar si las mismas se encontraban selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable y con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y la residencia de las personas en ellas relacionadas, y si concordaban con las manifestaciones formales de afiliación presentadas, de conformidad con lo establecido por el punto SEGUNDO, párrafo 2, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el numero total de enlistados y cédulas fue de 56, 242, (cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y dos)

El resultado del examen a las manifestaciones formales de afiliación se relaciona como anexo número 4, en diez fojas útiles, y en su respectiva relación complementaria en diez fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

IX. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, inciso a) del apartado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", y por acuerdo de la Comisión, tomando en sesión del miércoles diecinueve de junio de dos mil dos, se decidió enviar a la referida dirección ejecutiva las listas de afiliados asistentes del treinta por ciento de las asambleas presentadas por la asociación solicitante a efecto de que se corroborará que los afiliados validables, en términos del considerando anterior, y que asistieron a las asambleas distritales, tal y como se señala en el antecedente trece de este instrumento, se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

La finalidad de esta verificación era determinar si los militantes que hubieren intervenido en esas asambleas distritales se encontraban en pleno goce de sus derechos político-electorales, y en esa medida fueron descontados del quórum legal de asistencia los participantes a las asambleas que no

se encontraron en el Padrón Electoral.

La Comisión estimó que dicha verificación era necesaria a fin de dar vigencia a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, y se realizó en aquellos casos, como el presente, en que resultará racional efectuarla, porque fuera escaso el número de afiliados con que sobrepasaba el mínimo legal que debían concurrir y participar en cada asamblea distrital 300 (trecientos) en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) fracción I, del Código federal electoral. Al respecto, es pertinente advertir que la búsqueda en el Padrón Electoral Federal de los afiliados que concurren a las citadas asambleas obedeció a un criterio de máxima exigencia, toda vez que existía una mayor probabilidad de que se incumpliera con un requisito legal y no se hizo con un propósito deliberado de perjudicar a la asociación interesada o brindar un tratamiento desigual, ya que por el carácter relativo de cada resolución en nada se beneficiaría o perjudicaría a ésta, por el hecho de que alguna otra organización se otorgará o negará el registro como partido político nacional, lo cual igualmente ocurriría a la inversa.

Asimismo, atendiendo al principio de economía procesal, la Comisión al verificar si se había cumplido con la realización del número mínimo de asambleas distritales, tal y como se prescribe en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) fracción I, del Código federal electoral, estimó que era suficiente con realizar el análisis de 30 (treinta) de las asambleas y no del total de ellas, siempre que una vez descontado el número de aquellas en donde no se hubiere cumplido, deviniera en innecesario realizar el análisis de la totalidad, puesto que con ese margen de asambleas verificadas ya se habría demostrado en forma suficiente que no se cumplía con el requisito de mérito.

Resulta importante advertir que en el caso de que algunos de los asistentes a las asambleas distritales no se encontraran dentro del Padrón Electoral serían descontados en el entendido de que si por esta causa los asistentes validados fueran menos de 300 (treinta), la asamblea no se consideraría válida por las siguientes razones jurídicas.

Cabe mencionar que la columna relativa a "Asistentes con manifestación", resulta del cotejo de las listas de afiliados asistentes a las asambleas presentadas por la asociación civil, contra las manifestaciones formales de afiliación que las respaldan, una vez identificadas cada una de las inconsistencias de las misma.

En el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la condición de ciudadanos la tienen los varones y mujeres que tengan la calidad de mexicanos, que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

Dentro de las obligaciones de los ciudadanos está la de inscribirse en el Registro Federal de Electores y que éstos participen en la formación y actualización del Padrón Electoral, según lo prevé el artículo 139, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La ciudadanía mexicana puede perderse, por las razones fijadas en el artículo 37 inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, los derechos políticos con que cuenta un ciudadano pueden suspenderse, por las causas previstas en el artículo 38 del mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la realización de actividades, entre otras, las relativas al padrón electoral y lista de electores según lo establece la Carta Magna en su artículo 41, fracción III, último párrafo. Así mismo, en lo dispuesto por el artículo 135, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, por conducto de sus Vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales.

El Registro Federal de Electores se compone del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral. El primero de los elementos mencionados contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanas mayores de 18 años y en el segundo elemento, están los nombres de los ciudadanos que incluye el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud individual para incorporarse al mencionado Catálogo. Lo anterior de conformidad en los artículos 136, párrafo 1, y 137, párrafos 1 y 2 del Código Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el órgano encargado de integrar el Padrón Electoral y de expedir la Credencial para Votar según lo dispone el artículo 140, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como de mantener permanentemente actualizado dicho Padrón, haciendo constar las altas o bajas de los ciudadanos como los fallecimientos de ciudadanos, la suspensión o pérdida de los derechos político-electorales, declaración de ausencia o presunción de muerte en términos de lo prescrito en los artículos 146, párrafo 1, y 162 del citado ordenamiento legal.

Por otro lado, la ley de la materia en su artículo 5, párrafo 1, dispone que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y que éstos son organizaciones de ciudadanos. Además que sólo los ciudadanos pueden afiliarse a los partidos políticos nacionales en términos de lo estatuido por el artículo 41, Constitucional, fracción I, párrafo II.

Según la definición que da la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, respecto a lo que debe entenderse como afiliado o militante, en la siguiente Tesis Relevante, se tiene que:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO. La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de Apelación. SUP-RAP- 011/2001. Partido de la Revolución Democrática. 19 de abril de 2001. Mayoría de 5 votos. Ponente : José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Disidente: José Luis de la Peza, quien voto por el desechamiento.

Por otra parte, corresponde al Instituto Federal Electoral, verificar el cumplimiento de todos los requisitos y del procedimiento de constitución que presenten las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político nacional, según se establece en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 todos ellos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De una interpretación sistemática de los preceptos que han quedado plasmados, es posible afirmar lo siguiente:

En principio, la organización política que pretenda su registro como partido político tiene la carga de demostrar, que sus afiliados mínimo el equivalente al 0.13 % del Padrón Electoral, que significa en números reales la cantidad de 77, 460 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Para acreditar dicho requisito, la solicitante del registro debe entregar a esta autoridad administrativa lo relativo a las manifestaciones formales de afiliación, así como de las listas de afiliados con la anotación en cada una de ellas de la clave de elector entre otros datos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprobó el "Instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como partido político nacional", en su punto SEGUNDO, párrafo 2, incisos b) y c), y al punto CUARTO, segundo párrafo.

En efecto, la Comisión cuenta con las atribuciones para examinar de entre otros documentos, las listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación, tanto de aquéllos que estuvieron presentes durante el desarrollo de la asamblea respectiva, como de aquellos ciudadanos que se afiliaron a la organización política en otro momento, con el objeto de verificar el cumplimiento de acreditar que cuenta con una base social de al menos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta ciudadanos mexicanos afiliados.

Ahora bien, es importante destacar que de las disposiciones del código electoral no se desprende que la autoridad electoral esté obligada a considerar como ciudadanos en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales a los individuos referidos en las actas distritales certificadas, con el sólo hecho de que en ellas conste la existencia e identidad de los mismos.

Lo anterior es así, en virtud de lo que establece el artículo 24 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de acreditar por lo menos a 30,000 (treinta mil), de sus afiliados en el país por parte de la organización interesada. Para ello, la misma tiene que entregar las listas y manifestaciones formales de afiliación, de aquellas personas que estuvieron *in situ* durante la celebración de la asamblea.

Por su parte como ya se mencionó, el artículo 28 del mismo ordenamiento legal, le otorga facultades a la Comisión, para verificar entre otros requisitos, que todos los afiliados que dice tener la organización, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales. Así lo interpretó el Consejo General cuando aprobó en uso de sus facultades reglamentarias, la Metodología en el Acuerdo Tercero, correspondiente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, párrafo 1, inciso a), en donde se especifica que la Comisión, procederá a solicitar el apoyo de dicha Dirección para que constate si los afiliados se encuentran inscritos en el Padrón Electoral para lo cual le enviará el 100 % (cien por ciento), de las listas de afiliados que asistieron a las asambleas a que hace referencia el primer párrafo, inciso a), fracción II del artículo y ordenamiento legal citado, y señala también, que la consecuencia de que los participantes a las asambleas que no fueran encontrados en el padrón serían descontados del total de asistentes que concurrieron a la asamblea.

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para negar el registro cuando se demuestre que una organización no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 29 de la ley de la materia, fundamentando las causas que motiven dicha negativa.

En conclusión como ya se dijo, de una interpretación sistemática de los artículos 34,36, fracción I, 37, inciso C), 38 y 41, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los artículos 5, párrafo 1, 24, párrafo 1, inciso b), 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción v), 30, 31, 135, párrafo 1, 136, párrafo 1, incisos a) y b), 137, párrafos 1 y 2, 139, párrafos 1 y 2, 142, párrafo 1, 146, párrafo 1, 147, párrafos 1 y 2, 148, párrafo 1 y 162, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes, que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del código electoral, porque lo fundamental de la organización o agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no contar para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores, el Padrón Electoral y la lista de electores con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

La Comisión cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito que se refiere a acreditar que una organización que pretende obtener su registro como partido político nacional cuenta con una base de afiliados de por lo menos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien es la que cuenta con los elementos suficientes para informar que ciudadanos se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Como se aprecia en el cuadro siguiente, del análisis de las treinta asambleas revisadas, se concluye que en tres de ellas no se cumplió con el requisito establecido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral, relativo al número de afiliados asistentes a las asambleas para que las mismas sean consideradas válidas, que en ningún caso podrán ser menos de 300 tratándose de asambleas distritales.

Cabe mencionar que la columna relativa a "Asistentes con manifestación", resulta del cotejo de las listas de afiliados asistentes a las asambleas presentadas por la organización política, contra las manifestaciones formales de afiliación que las respaldan, una vez identificadas cada una de las inconsistencias de las mismas.

ASAMBLEAS DISTRIALES	ASISTENTES C/ MANIFESTACION	ENCONTRADOS EN PADRÓN	NO ENCONTRADOS	ASAMBLEAS VALIDAS
CAMPECHE DISTRITO 02	331	331	0	SÍ
CHIAPAS DISTRITO 04	319	315	4	SÍ
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 06	366	361	5	SÍ
DISTRITO	306	298	8	NO

FEDERAL				
DISTRITO 07				
DISTRITO FEDERAL	348	347	1	SÍ
DISTRITO 16				
DISTRITO FEDERAL	342	331	11	SÍ
DISTRITO 22				
DURANGO	341	337	4	SÍ
DISTRITO 02				
DURANGO	321	302	19	SÍ
DISTRITO 03				
JALISCO	307	286	21	NO
DISTRITO 17				
MÉXICO	331	323	8	SÍ
DISTRITO 01				
MÉXICO	340	339	1	SÍ
DISTRITO 02				
MÉXICO	312	297	15	NO
DISTRITO 05				
MÉXICO	363	345	18	SÍ
DISTRITO 28				
CHIAPAS	362	356	6	SÍ
DISTRITO 01				
VERACRUZ	378	345	33	SÍ
DISTRITO 17				
MÉXICO	366	347	19	SÍ
DISTRITO 22				
CHIAPAS	393	384	9	SÍ
DISTRITO 11				
MÉXICO	364	352	12	SÍ
DISTRITO 23				
CHIAPAS	379	376	3	SÍ
DISTRITO 06				
CHIAPAS	383	354	29	SÍ
DISTRITO 07				
MÉXICO	384	370	14	SÍ
DISTRITO 32				

HIDALGO DISTRITO 01	390	359	31	SI
VERACRUZ DISTRITO 21	354	347	7	SÍ
AGUASCALIENTES DISTRITO 03	382	377	5	SÍ
ZACATECAS DISTRITO 04	348	340	8	SÍ
VERACRUZ DISTRITO 13	531	409	122	SÍ
MÉXICO DISTRITO 16	370	337	33	SÍ
MÉXICO DISTRITO 07	399	385	14	SÍ
TABASCO DISTRITO 03	354	348	6	SÍ
VERACRUZ DISTRITO 06	350	346	4	SÍ

En suma, de las 109 (ciento nueve) asambleas distritales celebradas por la organización política solicitante, 106 (ciento seis) cumplen el requisito de contar con 300 trescientos afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco y en su respectiva relación complementaria, constantes en setenta y un fojas útiles, los cuales describen detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que forman parte del presente proyecto de dictamen y de resolución.

X. Que con fundamento en lo establecido por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "Metodología", se analizó el contenido del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento señalados por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "INSTRUCTIVO".

En primer término se verificó el número y los nombres de los delegados (propietarios y suplentes) que fueron electos en cada una de las asambleas distritales realizadas por la organización. A partir de esta revisión se verificó cuántos de esos delegados asistieron a la asamblea nacional constitutiva. Cabe recordar que durante el proceso de verificación en comento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, levantó una lista de los asistentes, comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente. En el cuadro siguiente se resume la información aquí descrita.

Asamblea Distrital	Número de delegados designados en la asamblea distrital	Número de delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva
Aguascalientes Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Aguascalientes Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Aguascalientes Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Campeche Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios

Campeche Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Coahuila Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Coahuila Distrito 05	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Coahuila Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios
Chiapas Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 05	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 06	1 propietario y 2 suplentes	1 propietario
Chiapas Distrito 07	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios
Chiapas Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 09	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 1 suplente
Chiapas Distrito 11	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Chiapas Distrito 12	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Chihuahua Distrito 05	2 propietarios y 2 suplentes	NINGUNO
Chihuahua Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	4 propietarios
Chihuahua Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Durango Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Durango Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios

Guerrero Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Guerrero Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 1 suplente
Hidalgo Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Jalisco Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Jalisco Distrito 13	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Jalisco Distrito 17	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 1 suplente
México Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 05	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
México Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 07	2 propietarios y 2 suplente	1 propietarios y 1 suplente
México Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 10	2 propietarios y 2 suplentes	1 suplente
México Distrito 11	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 14	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 15	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 16	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 2 suplentes

Distrito 17		
México Distrito 20	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
México Distrito 21	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 22	2 propietarios	2 propietarios
México Distrito 23	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 24	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 25	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 27	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios
México Distrito 28	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 29	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 32	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
México Distrito 33	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 1 suplentes
Morelos Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Michoacán Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Oaxaca Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Oaxaca Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Oaxaca Distrito 07	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Oaxaca Distrito 10	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios
Querétaro Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
San Luis Potosí	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios

Distrito 04		
Sonora Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Sonora Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Sonora Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Tabasco Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Tabasco Distrito 03	2 propietarios y 1 suplentes	2 propietarios
Tabasco Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Tamaulipas Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Tamaulipas Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 1 suplentes
Veracruz Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 07	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 09	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Veracruz Distrito 10	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Veracruz Distrito 11	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 12	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 13	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Veracruz Distrito 17	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietarios y 1 suplentes
Veracruz Distrito 21	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario

Zacatecas Distrito 01	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Zacatecas Distrito 02	2 propietarios	1 propietarios
Zacatecas Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 02	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 03	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 04	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Distrito Federal Distrito 05	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario y 1 suplente
Distrito Federal Distrito 06	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 07	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Distrito Federal Distrito 08	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 09	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios y 2 suplentes
Distrito Federal Distrito 10	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 11	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 13	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 14	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 16	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 17	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 18	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito Federal Distrito 19	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario

Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 20		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 21		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 22		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 23		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 24		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 25		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	1 propietario
Distrito 26		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 27		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 28		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 29		
Distrito Federal	2 propietarios y 2 suplentes	2 propietarios
Distrito 30		

De este análisis se desprende que asistieron 209 (doscientos nueve) delegados, representando a 108 (ciento ocho) distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 430 (cuatrocientos treinta) delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el quórum de asistencia requerido por la ley.

Que en el Acta de Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto las 108 (ciento ocho) actas de asambleas distritales. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII, VIII y IX del presente instrumento; en el que se observa que se cumplieron los requisitos de ley

Adicionalmente, se constató del contenido del acta que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización política solicitante fueron conocidos y aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de afiliación de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, apareciera el nombre(s) y apellidos (paterno y materno), el domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la manifestación para votar, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestacion de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

Las manifestaciones formales de afiliación que no cumplieron con los requisitos de contener nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados con que cuenta la organización política, tal y como se prevé por el punto TERCERO, numeral 5, inciso e), del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones que no contenían clave de elector, domicilio o algún otro dato requerido no fueron descontadas, ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera ubicarlo en el Padrón sin ningún otro dato aparte del nombre.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de afiliación, presentadas, de los demás militantes con que cuenta la organización política solicitante en el País, en tanto que en la columna 2 (duplic.), columna 3 (triplic.) y columna 4 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 5 (s/firma o huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la 6 (validables) se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 1 los datos de las columnas 2 a 5, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera; en el caso de manifestación, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, éstas fueron descontadas.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de afiliación adicionales						
	1	2	3	4	5	6
	manifestaciones presentadas	duplic.	Triplic.	Cuadruplic.	Sin firma o huella	Manifestaciones Validables
TOTAL	36,222	9	0	0	441	35,772

Que del análisis anterior, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 35,772 afiliados que sumados a los 56,242 asistentes a las asambleas distritales tenemos que cuenta con 92,014 afiliados validables en el país.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número 6 con su respectiva relación complementaria constantes en ciento dieciocho fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y de resolución.

XII. Que con fundamento en lo establecido por el punto TERCERO, numeral 1, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva las listas validables, tanto de los asistentes a las asambleas como de los demás afiliados con que cuenta la organización política en el país en términos del considerando anterior, tal y como se señala en el antecedente XIV de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos afiliados a la organización política se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

Cédulas validables	Encontrados en Padrón
92,014	87,042

El resultado de este examen se relaciona como anexo número seis y que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de dictamen y de resolución.

XIII. Con fundamento en el Acuerdo Quinto de la Metodología y por acuerdo de la Comisión se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que verificara si existían afiliados a otras organizaciones solicitantes de registro como partidos políticos nacionales con el objeto de descontarlos de los afiliados de la organización política solicitante.

En el caso de las 3, 795 (tres mil setecientos noventa y cinco) manifestaciones formales de afiliación que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo número siete, precisamente en novena y siete fojas útiles, los cuales se afiliaron a México Posible, organización que a través de su correspondiente representante presentó la respectiva solicitud de registro como Partido Político Nacional y, al propio tiempo, esos mismos ciudadanos se afiliaron a otra diversa organización política que igualmente presentó la solicitud de registro de mérito, según los datos y constancias que más adelante se precisan, efectivamente es de considerarse que no deben validarse y sí restarse del total de manifestaciones formales de afiliación y, consecuentemente, el número de afiliados en el país que se habían contabilizado a favor de la solicitante del registro, por las razones jurídicas siguientes:

- a. Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de afiliación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la organización solicitante México Posible objeto de la presente resolución, como en la diversa organización política solicitante "Partido de la Revolución Mexicana", "Fuerza Ciudadana", "Partido Republicano", "Partido Liberal Progresista", "Partido de la Justicia Social", "Social Democracia", "Partido Popular Socialista", "Partido Campesino y Popular" y "Plataforma 4, cuya información relativa consta en copia certificada como parte del anexo ocho. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGÍA";
- b. En los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de la circunstancia de que, en los hechos, se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 77,460 afiliados, atendiendo a la circunstancia de que, luego de descontar las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que lo hicieron en forma múltiple, se aprecia que no se alcanzó ese número mínimo. En este sentido, debe tenerse presente que, bajo ciertas circunstancias, se podría llegar al extremo inadmisibles de que se pudieran constituir tantos partidos políticos nacionales como solicitudes de registro presente ese número mínimo de 77,460 ciudadanos que se hubieran afiliado más de una vez a distintas organizaciones de ciudadanos solicitantes de ese registro, lo cual, por absurdo, debe rechazarse, máxime que se traduciría en un "cumplimiento" ficticio o aparente de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b) del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en la medida de que los afiliados a una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, al momento de que se llevan a cabo las asambleas distritales para constituir un Partido Político Nacional, conocen y aprueban la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como suscriben la manifestación formal de afiliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que debe concluirse que cada militante asume el ideario político, adquiere el compromiso de respetar y cumplir la normativa interna, así como se obliga a seguir o realizar puntualmente las tareas pragmáticas del partido político. De esta forma, debe concluirse que, por la propia naturaleza de los partidos políticos (en tanto adversarios en las continuas contiendas políticas), un ciudadano que se afilia simultáneamente a más de una organización

solicitante de su registro como partido político nacional, difícilmente podría evitar enfrentarse a conflictos de intereses, ya que la regla de la experiencia demuestra que los partidos políticos nacionales no tienen contenidos idénticos o similares en su documentación básica y sí variadas concepciones políticas y géneros normativos partidarios.

Además, podría accederse a una situación diversa de la que aquí se concluye, sólo con el desconocimiento del principio general del derecho que se resume en la expresión latina *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe o, dicho en otros términos, los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos), el cual es aplicable al presente asunto, en términos de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y está también reconocido en el numeral 1796 del Código Civil Federal. En efecto, considerando que la constitución de un partido político, en última instancia, es un acto unión por el cual las voluntades de los afiliados se van adhiriendo para dar concreción jurídica a una persona colectiva de interés público y obligarse al logro de su objeto social, mediante las normas corporativas que se suscriben por las partes, equivocadamente se podría sostener que es válida la afiliación múltiple a distintas personas colectivas que difieren en su normativa, así como en sus posiciones políticas y ordinariamente estarán enfrentadas durante las campañas electorales para la obtención del voto -a menos que se coaliguen- y tendrán posiciones ideológicas diferentes si no es que diametralmente opuestas- para contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo estatuido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución federal.

- c. Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que, entre otras finalidades, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las organizaciones políticas interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones implícitas necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución federal, y en los artículos 30, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 1, incisos a), b) y d), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro, cuando existan circunstancias reales, actuales e inminentes que lleven a concluir que una organización política no vaya a promover la participación del pueblo en la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más organizaciones políticas que hayan solicitado su registro como Partido Político Nacional; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Partido Político Nacional a la organización política que posea los mismos asociados que otra, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente promueven la participación del pueblo en la vida democrática.

- d. No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Partido Político Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos o cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admitiera un proceder semejante.

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como Partido Político Nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminem aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6, 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este código y en las leyes relativas.

Artículo 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 840. No es lícito ejercer el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

De lo anterior deriva que:

1. La voluntad de los particulares no es razón válida para excusar el cumplimiento de la ley, o bien, para alterar o modificar sus efectos, principios o consecuencias. Es decir, esta regla jurídica permite sostener que, *verbi gratia*, está prohibido defraudar una finalidad constitucional o legal, como lo es la que está dirigida a asegurar la representatividad objetiva y cierta de las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos nacionales, así como aquella otra que busca garantizar la equidad en los elementos con que cuentan los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades (artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Constitución federal);
2. No es lícito ejercer un derecho con perjuicio de la colectividad. Esto es, en virtud de esta norma jurídica prohibitiva, los gobernados deben ejercer sus derechos o disponer de sus bienes respetando los límites que derivan del orden jurídico en general, o bien, sin trastocar los derechos de los demás, porque incurrirían en un exceso o abuso. Ciertamente, se está en presencia de un abuso del derecho, porque se lesiona el orden jurídico, cuando se obtiene un tratamiento privilegiado o ventajoso en cuanto al eventual disfrute de las prerrogativas o derechos que se otorgan a los partidos políticos nacionales. El uso excesivo de un derecho desvirtúa el objeto primigenio de la norma jurídica (propiciar la participación política). Dicha situación, a la postre, iría en detrimento de los demás, ya que los ciudadanos que opten por afiliarse a una sola fuerza política obtendrían un beneficio inversamente decreciente al incremento que observaría el disfrute de dichas prerrogativas por aquellos que se hubieran afiliado a más de un partido político nacional (en términos de lo prescrito en el artículo 49, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Se arriba a esta conclusión, toda vez que, en los artículos 25, inciso c), del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 133 de la Constitución federal, se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones discriminatorias o restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Partido Político Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de un Partido Político Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso del derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que los Partidos Políticos Nacionales con registro gozan de prerrogativas, entre las que se comprenden el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que establece el código de la materia; gozar de un régimen fiscal que les permite estar exentos del pago de ciertos impuestos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas, y financiamiento público para el apoyo de sus actividades, según se dispone en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, y en los artículos 41; 44; 47; 49, párrafo 7; 50 y 53, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de organizaciones políticas solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro, y

3. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa aplicable, no se decidirá a favor de quien pretenda lucrar. De esta manera, con la aplicación de los efectos jurídicos que priman en dichas instituciones jurídicas (abuso del derecho y fraude a la ley), se asegura la eficacia de las normas jurídicas frente a los actos que persiguen fines contrarios al mismo ordenamiento jurídico nacional.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión, circunstancia que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, en la cual se prevé que la ley garantice que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Es decir, una conducta tal redundaría en una vía aparentemente lícita que permitiría eludir la vigencia del principio constitucional de equidad; sin duda alguna, este comportamiento representaría una forma fraudulenta de actuar, para evitar observar una norma que está dirigida a garantizar la equidad en la contienda electoral, lo cual es inaceptable.

- a. En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como afiliados de la presente organización o agrupación política solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de afiliación exhibidas en este caso y en el de las organizaciones antes mencionadas, no aparecen las fechas de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad anteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la primera asamblea constitutiva de un partido político que pretendía obtener su registro como Partido Político Nacional, lo que permitiría dilucidar qué manifestación formal de ciudadanos surtió efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

El resultado de esta operación se muestra en el cuadro siguiente:

Encontrados en el Padrón	Múltiple afiliación	Afiliados validados
87,042	3,795	83,247

Con lo anterior se demuestra que la organización solicitante cumple con el requisito de contar cuando menos con 77, 460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada "México Posible", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro a "México Posible", como Partido Político Nacional en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VI, comuníquese al Partido Político México Posible que debe adecuar sus documentos básicos a fin de cumplir a cabalidad con los extremos establecidos por los artículos 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conforme lo indiquen sus estatutos antes de que inicie el proceso electoral federal 2000- 2003 en octubre de este año, en el entendido que de no hacerlo en la forma y tiempo señalado se le cancelará el registro como Partido Político Nacional.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la organización política denominada "Por la Equidad y la Ecología".

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL

EL SECRETARIO DEL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY

CONSEJO GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ